

CAPITULO VII. De los Servicios Médicos.

ART. 42.- Los Servicios Médicos serán proporcionados por la Universidad a los trabajadores y se regirán de acuerdo a lo pactado entre el Sindicato y la Universidad en el Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 43.- Al iniciarse la relación laboral, el trabajador deberá someterse a examen médico. También será obligación del trabajador someterse a exámenes médicos cuando estos le sean requeridos. Los trabajadores del Hospital Universitario, en los Departamentos de Nutrición, Infectología, Radioterapia, Rayos X; Facultad de Medicina, en su Departamento de Fisiología; y Personal de Guarderías deberán someterse a exámenes médicos por lo menos dos veces al año; estos exámenes serán programados y efectuados dentro de sus horarios de trabajo.

ART. 44.- Será obligación de los trabajadores acatar las instrucciones o procedimientos profilácticos que para evitar epidemias o enfermedades, determine el Servicio Médico de la Universidad.

ART. 45.- La Universidad tomará las medidas que

juzgue necesarias para proteger a sus trabajadores de enfermedades, cualquiera que sea su origen.

ART. 46.- Los trabajadores que reciben atención médica están obligados a observar fielmente las prescripciones médicas, incluyendo curaciones, medicamentos, regímenes alimenticios, abstenciones y medidas higiénicas.

ART. 47.- Cuando el trabajador no utilice los servicios médicos que proporcione la Universidad, ésta no pagará el importe de gastos médicos ni medicamentos.

ART. 48.- Cuando haya pruebas de que un diagnóstico médico de los Servicios Médicos de la Universidad fue emitido incorrectamente, la Universidad se hará responsable de todos los gastos que ello ocasione. Lo anterior previo dictamen de la Comisión Mixta de Vigilancia de Servicios Médicos.

ART. 49.- Solamente las incapacidades que expida el Servicio Médico de la Universidad son medio eficaz para justificar la inasistencia al trabajo.

ART. 50.- Para el tratamiento de enfermedades naturales, el trabajador deberá acudir al Servicio Médico después de su horario de trabajo, excepto en caso de urgencia.

ART. 51.- Cuando el trabajador acuda a los Servicios Médicos de la Universidad a consultar dentro de sus horas de trabajo y no se expida incapacidad, deberá regresar a continuar laborando.

ART. 52.- La Universidad no pagará los gastos médicos o de hospitalización que se originen con motivo de la atención en lugar diverso al que el Servicio Médico de la Universidad expresamente determine.

CAPITULO VIII.

Derecho, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.

ART. 53.- Los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo a lo siguiente:

- a).- Recibir el aguinaldo.
- b).- Al pago de las jornadas extraordinarias laboradas, en los términos de la Ley y el Reglamento.
- c).- A los días de descanso semanal y los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo. El Personal Docente se regirá por el Reglamento del Personal Docente e Investigador y el Estatuto General.
- d).- A disfrutar de los períodos de vacaciones y de los quinquenios.
- e).- A disfrutar de pensiones y jubilaciones

conforme a lo convenido.

- f).- En caso de muerte por riesgo profesional, indemnización para sus beneficiarios y ayuda para gastos del funeral, en los términos establecidos en la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- g).- En caso de maternidad, a disfrutar de noventa días de descanso con pago íntegro de salario.
- h).- A que se propicie por la Universidad la práctica del deporte, fuera del horario de trabajo.
- i).- A premios por puntualidad y asistencia en los términos del Contrato Colectivo.
- j).- A obtener ascensos y promociones.
- k).- A recibir subsidios para compra de despensa en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento respectivo.
- l).- Al pago de primas por laborar en día domingo.
- m).- A recibir la prima vacacional en los términos del Contrato Colectivo y la Ley.
- n).- A préstamos para el enganche de compra de casa-habitación o ampliación de la construcción, en los términos del Reglamento respectivo. El trámite deberá hacerse a través del Sindicato.
- ñ).- A préstamos personales en los términos del Reglamento expedido por la Comisión de Hacienda.
- o).- El Personal Docente y el Profesional No Docente del Departamento Médico, a recibir el bono de libros en los términos del

- Contrato Colectivo de Trabajo.
- p).- A que se le proporcione uniforme y ayuda para compra de calzado, conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo.
 - q).- A recibir íntegro su salario en los casos de incapacidad médica.
 - r).- A recibir atención médica el trabajador, esposa, concubina, padres o personas que económicamente dependan de él.
 - s).- Al servicio de guardería para sus hijos de cuarenta y cinco días a cinco años de edad.
 - t).- A transportación gratuita a los lugares de trabajo, cuando las labores se realicen en sitios distintos a la dependencia de su adscripción o en domicilio foráneo.
 - u).- En su caso, a que el cónyuge supérstite disfrute de las pensiones de viudez, pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
 - v).- Al pago de sobresueldos establecidos, cuando trabaje en los lugares de emanaciones radioactivas.
 - w).- A ser defendido gratuitamente por abogados de la Universidad en asuntos judiciales originados por el desempeño de su trabajo.
 - x).- A obtener becas en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - y).- A que se instalen baños y vestidores adecuados para su aseo y limpieza en los lugares de trabajo con ambiente contaminado por polvos, humos, vapores, etc.
 - z).- El personal que da asistencia médica, a

- lavado de uniformes en los términos del Contrato Colectivo.
- aa).- A que se le expida gratuitamente constancia de sus servicios, en los términos de la Ley.

ART. 54.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la mayor eficacia posible y a guardar la debida consideración a la Universidad, sus representantes y a sus propios compañeros de labores.

ART. 55.- Se consideran obligaciones mínimas de los trabajadores para con la Universidad, las que se derivan del Contrato Colectivo de Trabajo y las que establece, en forma enunciativa, el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 56.- Los trabajadores están obligados a:

- a).- Usar el uniforme en las horas y lugares de trabajo.
- b).- "Checar" las tarjetas y libros de registro de entradas y salidas.
- c).- Firmar las tarjetas y libros de asistencia.
- d).- Colaborar para mantener en buen estado los guardarropas y sanitarios, así como cualquier otra instalación de la Universidad.

ART. 57.- Queda prohibido a los trabajadores:

- a).- Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus

compañeros o los bienes de la Universidad.

- b).- Tomar alimentos fuera de las horas asignadas para ello.
- c).- Presentarse a laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas enervantes, así como introducir bebidas o drogas al local en donde preste sus servicios.
- d).- Sustraer libros, materiales, herramientas, útiles o equipos de trabajo de la Universidad.
- e).- Portar armas de cualquier clase en los lugares de trabajo.
- f).- Hacer colectas, rifas, préstamos de dinero o efectuar actividades de comercio.
- g).- Hacer uso indebido de las propiedades de la Universidad.
- h).- Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres, anotar leyendas en las paredes, sanitarios, guardarropas o proferir palabras soeces.
- i).- "Checar" tarjeta o hacer anotaciones de asistencia a nombre de otro compañero.
- j).- Proporcionar información a personas ajenas a su trabajo.
- k).- Abrir correspondencia de la Universidad.
- l).- Hacer cualquier propaganda en los lugares y durante las horas de trabajo.

CAPITULO IX.

Medidas Disciplinarias y Sanciones.

ART. 58.- Las infracciones a este Reglamento por parte de los trabajadores serán objeto de medidas disciplinarias; estas consistirán en apercibimiento y suspensión en su trabajo hasta por ocho días, en los términos de la Ley.

ART. 59.- Cuando se impongan las medidas disciplinarias, se tomará en consideración la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y todos los elementos de juicio que se tengan para que la medida esté apegada a este Reglamento.

ART. 60.- Las medidas disciplinarias que se impongan a los trabajadores infractores del Reglamento serán:

- a).- De aplicación automática.
- b).- Sujetas a investigación.

ART. 61.- Son medidas disciplinarias de aplicación automática, aquellas que pueden ser impuestas a través del jefe inmediato superior, sin sujetarse a investigación, pero oyendo siempre al trabajador.

Dan lugar a aplicación de medidas disciplinarias automáticas, los trabajadores que:

- a).- Lleguen con más de quince minutos de retraso a iniciar sus labores.
- b).- No se presenten a laborar debidamente uniformados.
- c).- Tomen alimentos fuera de las horas asignadas para ello.

La medida disciplinaria consistirá en no permitirles laborar por un día, que se considerará como falta injustificada.

ART. 62.- Cuando el trabajador acumule en treinta días cuatro retrasos, podrá ser suspendido hasta por ocho días, tomando en cuenta sus antecedentes.

ART. 63.- Son infracciones que ameritan aplicación de medidas disciplinarias sujetas a investigación, todas aquellas que no están comprendidas en los artículos 61 y 62 que preceden.

ART. 64.- Las medidas disciplinarias que correspondan a las infracciones sujetas a investigación, sólo podrán ser aplicadas por la Comisión Mixta Disciplinaria.

ART. 65.- La Comisión Mixta Disciplinaria estará integrada por tres representantes de la Universidad y tres representantes del Sindicato. El representante legal de la Universidad y el representante legal del Sindicato, podrán remover libremente a sus respectivos representantes, designando los sustitutos.

ART. 66.- Dadas las características especiales de trabajo del Hospital Universitario, deberá integrarse en la misma forma prevista por el artículo anterior, una Comisión Mixta para que conozca de las infracciones a este Reglamento para el personal de ese centro de trabajo.

ART. 67.- La Comisión Mixta Disciplinaria para imponer cualquier medida, procederá como sigue:

a).- Citará por escrito al trabajador, para un día determinado, con tres días de anticipación.

b).- Levantará constancia por escrito en la que se hará saber con precisión al trabajador, el acto o actos que se le imputan, mostrándole la documentación respectiva, si existe.

c).- Si el trabajador no comparece, el procedimiento se continuará en su rebeldía.

ART. 68.- No tendrán intervención en las discusiones ni en las medidas que imponga la Comisión Mixta Disciplinaria, los funcionarios de la Universidad y el Sindicato, excepto los representantes legales de ambos.

ART. 69.- En todo procedimiento de investigación en el que exista duda respecto de la culpabilidad del trabajador, se aplicará el principio de derecho que establece,

que en caso de duda, deberá favorecerse al trabajador o estar a lo que más le beneficie.

ART. 70.- Las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Mixta Disciplinaria serán inapelables y sólo ella podrá modificarlas.

ART. 71.- Todas las acciones para la aplicación de medidas disciplinarias prescriben a los treinta días de que se tenga conocimiento de la falta.

ART. 72.- Las medidas disciplinarias que se impongan a los trabajadores se harán del conocimiento de la Dirección de Personal. Por lo que hace a las de los trabajadores del Hospital Universitario, se comunicarán al Departamento de Recursos Humanos de dicho centro hospitalario.

ART. 73.- Las infracciones a este Reglamento que no tengan una sanción específica, serán sometidas a dictamen de la Comisión Mixta Disciplinaria.

CAPITULO X. De las Comisiones.

ART. 74.- Las partes se comprometen a integrar las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, de Capacitación y

Adiestramiento, de Escalafón, así como aquellas que acuerden en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 75.- Los integrantes de las Comisiones Mixtas podrán ser removidos por quienes los acreditaron como tales, en el momento que así lo decidan.

ART. 76.- Toda Comisión Mixta que se integre, será registrada ante la Autoridad Laboral Competente.

ART. 77.- Los integrantes de las Comisiones Mixtas, no percibirán más ingresos que los que les corresponda, de acuerdo al puesto que desempeñen.

ART. 78.- Se procurará que las reuniones de las Comisiones Mixtas se lleven a cabo dentro del horario de trabajo.

ART. 79.- En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo establecido por la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo; los Reglamentos Internos de la Universidad, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y en cuanto no perjudiquen a los trabajadores ni a la institución, debiendo siempre tomarse en cuenta los fines de la Universidad.

TRANSITORIOS.

ART. PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ART. SEGUNDO.- Este Reglamento deberá ser fijado en los lugares más visibles de cada Departamento, Facultad, Escuela o dependencia de la Universidad, para su publicación, conocimiento y cumplimiento de sus normas por todos los trabajadores.

ART. TERCERO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, será revisado de común acuerdo por las partes, cuando así lo decidan.

ART. CUARTO.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, automáticamente quedan sin efecto todas las comisiones particulares que hubieren surgido en las diferentes dependencias universitarias, excepto la Comisión Mixta Disciplinaria del Hospital Universitario.

ART. QUINTO.- Las disposiciones que hayan

estado en práctica en la relación laboral, quedarán sin efecto a partir de la fecha en que el presente Reglamento Interior de Trabajo entre en vigor.

Monterrey, Nuevo León, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones